

PROYECTO DE LEY No. _____

“Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El artículo 306 de la C.P., autoriza la creación de Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), con Personería Jurídica, autonomía y patrimonio propio. El objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

El artículo 307 de la C.P., autoriza la creación de la Región en entidad Territorial (RET) al prescribir lo siguiente:

“Artículo 307. La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la región en Entidad Territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

La misma Ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente, definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región”.

2. ANTECEDENTES

2.1 Asamblea Nacional Constituyente de 1991

Para sustentar la aprobación de las regiones como entidad territorial, en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, los delegatarios Eduardo Verano, Eduardo Espinosa y Juan B. Fernández, argumentaron:

“Se propone el reconocimiento constitucional de las regiones porque son una realidad nacional inculcable. Tienen un fundamento científico en el mapa colombiano, que ninguna ley o constitución podría negar.

“Colombia, como es ya lugar común, es un país de regiones. La nueva Constitución debe reflejar esa realidad. La Costa Atlántica, por ejemplo, es desde luego una región que aspira legítimamente a que la Constitución le reconozca su status.

“En la región se dan unas relaciones sociales y económicas entre los habitantes con la expresión de las necesidades y aspiraciones propias, a las que corresponden determinados derechos y que de hecho implican una responsabilidad del Estado. Y si esa responsabilidad del Estado surge de unos derechos que se expresan en el ámbito regional, es en ese ámbito donde hay que estar sumergidos para dar la mejor respuesta posible como Estado. Ello implica la necesidad del reconocimiento, de la institucionalización político-administrativa de la región para darse eficientemente unas atribuciones o competencias y por lo tanto unos recursos.

“La región debe estar situada dentro del sistema territorial, y como nueva entidad, estará sometida a unas competencias constitucionales y al desarrollo legal. Además. Deben definirse las relaciones entre las diferentes entidades territoriales para evitar la colisión y dualidad de funciones. Es importante que las regiones tengan autonomía para el manejo de sus asuntos relacionados con el desarrollo económico y social de su territorio”.

El constituyente Eduardo Verano fue uno de los más vehementes defensores de la creación de las regiones. Idea que no ha abandonado, que la sigue defendiendo con entereza intelectual y valiosos argumentos. Este constituyente sostuvo que por medio de la región se puede:

- “a) Garantizar la creación de nuevos polos de desarrollo estratégicamente localizados.*
- “b) Coordinar y mediar en las acciones del Estado central para con los departamentos.*
- “c) Disponer autónomamente sobre los asuntos de interés regional.*
- “d) Fortalecer las instancias de administración y de gobierno que asesoren y asistan técnicamente a las comunidades locales”.*

El constituyente, Dr. Verano, agregó, las regiones implicarían lo siguiente:

- “a) La creación de instituciones modernas, dinámicas, plenamente identificadas con la capacidad de generar desarrollo, y estar dirigidas autónomamente por las autoridades de cada región.*
- “b) La eliminación de las instancias e instituciones políticas que a lo largo de la historia han demostrado su fracaso” (Gaceta Constitucional núm. 40, 16 de abril de 1991).*

El constituyente Eduardo Espinosa Facio – Lince, consideró:

“A lo largo de nuestra historia, prácticamente se ha impedido la creación de mecanismos y canales de expresión que permitan la incorporación a las

instituciones políticas de amplios sectores sociales y de regiones geográficas que, durante la evolución del país, han vivido por fuera del ámbito de regulación del Estado. Las demandas, las necesidades insatisfechas, el descontento social que ellas generan, no encuentran la manera adecuada para expresarse”.

“Lo específico de una región- aseguró ESPINOSA- lo constituye el conjunto de relaciones sociales que surgen en un ámbito espacial determinado con características y realidades económicas, históricas, culturales, raciales, etc., comunes y compartidas por quienes la ocupan.

“Como tal, la región constituye una realidad articulada alrededor de sí misma, con su propia racionalidad y estructura interna que, como parte integrante de una nación, pertenece a determinada organización estatal. De esas características y realidades se derivan y dependen las condiciones y posibilidades del desarrollo económico en general y, en particular, las del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, de su gente. El tratamiento de la región requiere, por lo tanto, procedimientos específicos que estén acordes con la propia naturaleza y las características de ese ámbito espacial en el cual se desarrolla la vida de una comunidad que posee una identidad propia, originada en elementos comunes, precisamente elementos ecológicos, económicos, sociales, históricos y culturales”.

(Gaceta Constitucional ibídem).

Otros constituyentes como Juan B. Fernández propusieron la supresión de los departamentos, por ser algo artificioso y arbitrario y un factor de explotación burocrática, peligroso e incontrolado. Esta iniciativa naufragó, triunfando la tesis de la conservación de los departamentos con modificaciones para fortalecerlos y agregando las regiones como nuevos entes territoriales.

Los constituyentes ponentes citados fueron enfáticos en afirmar que la creación y reconocimiento de las regiones como se proponía no constituía un atentado contra la Unidad Nacional. No obstante que inicialmente aspiraron a que las regiones tuvieran órganos legislativos propios y no meramente administrativos como ocurre en España con las comunidades autónomas regionales que tienen sus parlamentos legislativos. Sin embargo esta iniciativa no tuvo concreción final al expedirse la Constitución Política de 1.991

2.2. El Rol determinante de la Ciudadanía en la lucha política por la Autonomía Regional en Colombia

De igual manera, en este recorrido histórico se retoman los aspectos señalados en documento propuesta llamado: LA AUTONOMIA REGIONAL: UNA EMPRESA POLITICA POSIBLE Y VIABLE CON LA CREACION DEL MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CARIBE, presentado en el 1er ENCUENTRO REGIONAL DE CONSEJEROS DE PLANEACION DEL CARIBE COLOMBIANO, celebrado el 31 de Julio de 2009 y organizado por el

Consejo Departamental de Planeación de Sucre. En ese documento se presentaron algunos antecedentes que señalamos acá por su importancia y alcances, así:

“1.2 EL PASADO RECIENTE DE LA LUCHA INTERNA POR LA AUTONOMIA REGIONAL - LECCIONES

“Se ha observado en el plano internacional que todos los procesos autonómicos emprendidos en deferentes países han alcanzado desarrollos importantes, solo a partir de la presencia activa y permanente de los ciudadanos, a través de diferentes formas de expresión política, gremial, social, entre otros aspectos. Cualquiera que revise los acontecimientos en España, Francia, México, Brasil, Bolivia, entre otros, encontrará como elemento central del proceso a los ciudadanos

“En Colombia, el pasado reciente nos muestra un panorama diferente. En ese sentido, mostraremos algunos hechos que reflejan lo expresado. Veamos:

“La creación del CORPES C.A por allá en 1985, fue iniciativa del Grupo de Sincelejo, liderado por los Sucreños Luís Manuel Espinosa y Ramiro Fernández Badel, entre otros dirigentes, produjo un nuevo aire en la lucha por la autonomía regional y condujo a la creación de otros CORPES en diferentes regiones del país. Fue un paso superior con respecto al Sistema Integrado de Planificación Urbana Regional – SIPUR, creado a principios de los años setenta y con una corta vida jurídica

“Con la expedición de la Carta Política de 1991, se le dio Status Constitucional al tema y se sentaron las bases del nuevo modelo territorial para Colombia”.

“De todo lo anterior, es importante sacar algunas lecciones para mejorar el trabajo realizado hasta ahora.

“1 El esfuerzo autonómico se quedó en el desarrollo de eventos cerrados.

“2 No se valoró la participación ciudadana en el proceso, como coprotagonista del mismo

“3 La clase política tradicional del Caribe colombiano en términos generales **no se dio la pela** por la autonomía y se trabajó mucho con base en su participación activa, lo cual no dio resultados.

“4 La propuesta de crear el Movimiento Pro Región Caribe surgida y aprobada en el VI Foro del Caribe, realizado en Montería en 1996, solo logró avanzar hasta la instalación del Comité Provisional y sentó sus esfuerzos en conseguir el apoyo del CORPES CA, que no se dio, a partir de lo cual el trabajo no alcanzó la dinámica que se había proyectado. Fue un error mirar solo en la institucionalidad pública

“5 Después de la desaparición de los CORPES, en los últimos años se han elegido gobiernos nacionales que han reforzado las prácticas centralistas, marginando el tema de la autonomía regional de cualquier posibilidad de avanzar, hecho reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo.”

"2 LA PARTICIPACION CIUDADANA Y POLITICA POR LA AUTONOMIA REGIONAL

*"Como lo hemos expresado desde hace algunos años, la lucha por la Autonomía Regional es ante todo **una lucha política**, porque de lo que se trata es de cambiar el modelo de Estado Nacional por el modelo de Estado Unitario Regional o Estado basado en las Autonomías de las Regiones. Precisamente, en las diferentes agendas que se han definido para avanzar en el logro de un mayor desarrollo de la región, ha estado ausente el componente político. Ya es hora que todos los actores de la región caribe se involucren y comprendan que es necesario avanzar hacia la organización política como vehículo fundamental y definitivo para hacer realidad el sueño autonómico"*

"2.1 EL NUEVO PUNTO DE PARTIDA: EL CIUDADANO COMO PROTAGONISTA"

"En Colombia, aún persiste un bajo nivel de Cultura Política, especialmente en las regiones, porque en las grandes ciudades, la situación es diferente. Ese atraso político, se expresa de distintas maneras, tales como la compra venta de votos, desinformación, bajo nivel de participación en la formulación y seguimiento de las políticas públicas, desvalorización de la política y del concepto de lo público.

"Precisamente, para reforzar lo expresado, cito al escritor William Ospina, quien de manera clara señaló por allá en septiembre del año 2.009, en columna denominada La Voz Que Falta, escrita en el Diario El Espectador lo siguiente: "Siempre he pensado que el mal de Colombia no es tener guerrilleros, paramilitares, narcotraficantes, políticos corruptos, poderosos núcleos de delincuencia organizada y partidos que nunca representan la causa profunda de las mayorías, **sino no tener una ciudadanía con criterio, con iniciativa y con pensamiento crítico, capaz de ponerle freno a todo eso, capaz de proponer y de imponer un modelo de sociedad más justo y más moderno**" Negrillas nuestras.

"Entendiendo que solo con ciudadanía es como se puede alcanzar el objetivo central de la autonomía regional, por parte de la gente del Caribe y de otras regiones del país, a partir del año 2.008, es cuando se da el punto de inflexión del proceso autonómico, a través del Consejo Departamental de Planeación de Sucre CDP, instancia ciudadana que comienza a liderar iniciativas claves, las cuales se resumen en documento borrador escrito en septiembre de 2009 por **Enrique Anaya Olivera**, vicepresidente en su momento del Consejo departamental de Sucre, denominado **ESENCIA DEL PROCESO AUTONÓMICO DE LA REGIÓN CARIBE** cuando señala: "el Consejo de

Planeación de Sucre, viene liderando y acompañando el proceso de la construcción de Región Caribe ante el país, logrando el reconocimiento y la importancia que debe tener este tipo de Eventos; los espacios de participación ciudadana, que además, es otorgado por la Ley Orgánica de Planeación 152/94, para lo cual se encuentran promoviendo la conformación de la Red de Consejeros de Planeación del Caribe”.

“Dentro de ese accionar, se llevó a cabo la realización del primer **FORO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA DE SUCRE Y LA REGIÓN CARIBE, “GENTE CONSTRUYENDO REGIÓN”** Sincelejo Octubre de 2008.

Consecuentes con la dinámica del Proceso de Regionalización, se desarrolló el **PRIMER ENCUENTRO REGIONAL DE CONSEJEROS DE PLANEACIÓN DE SUCRE Y DEL CARIBE. “CONSTRUYENDO REGIÓN CARIBE”** Sincelejo julio 31 de 2009.

“Estos Eventos, han sido preparatorios dentro del proceso de regionalización y consolidación de nuestra Región Caribe y la institucionalización del 10 de Octubre como Día de la Región Caribe.

“El Consejo de Planeación del Atlántico, conjuntamente con la Red de Consejeros de Planeación del Caribe, de forma mancomunada, realizaron el **SEGUNDO FORO REGIONAL DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN CARIBE. “REFERENDUM CARIBE”** 9 y 10 Octubre de 2009 en Barranquilla D I C y P.”

Es precisamente en el II Foro de Planeación Participativa “**Referéndum Caribe**”, donde el CDP de Sucre y el Comité Promotor del Movimiento Pro Región Caribe, creado el 31 de Julio de 2009, en documento denominado **HACIA EL EMPODERAMIENTO CIUDADANO DEL PROYECTO DE AUTONOMIA REGIONAL**, proponen:

“**B** Impulsar el Voto Caribe para el próximo 14 de Marzo de 2010, con la solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se pregunte a los residentes en el Caribe Colombiano lo siguiente: **ESTA UD DE ACUERDO CON QUE LA REGION CARIBE SE CONVIERTA EN REGION AUTONOMA? SI__ NO__**”

“Esta iniciativa fue presentada en el Foro de Gobernadores “Desafíos de la Región Caribe” celebrado el 10 de Octubre de 2009 y acogida por todos los asistentes. Al principio los gobernadores propusieron la fecha del 10 de Octubre de 2010, pero, al final por diversas razones prácticas, se acogió la fecha propuesta por la ciudadanía organizada de Sucre, es decir, el 14 de marzo de 2010”.

“De inmediato el Comité Pro Región Caribe conformado durante la realización del primer Encuentro Regional de Consejeros del Caribe trabajo duramente en

la campaña del Voto Caribe para el 14 de marzo, según lo planteamos, en la jornada electoral aprovechando la asistencia masiva del pueblo Caribe a las urnas y la logística de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

“La tarea fue ardua, pero necesaria: convocar y fortalecer a los más de 160 Consejos Territoriales de Planeación del Caribe y realizar una amplia pedagogía desde las bases sobre el proceso de regionalización y el Voto Caribe. Los resultados del Voto Caribe fueron contundentes y Sucre fue la mayor votación proporcional a su población producto del trabajo realizado por el Comité Pro región Caribe de Sucre.

“El 14 de Marzo de 2010 se convirtió en el día más importante para la Región Caribe desde el Grito de Independencia de Cartagena de Indias, por allá el 11 de noviembre de 1811. Dos millones quinientos dos mil setecientos veintiséis (2.502.726) ciudadanos Caribe dijeron SI a la Región Autónoma

“Este claro mandato ciudadano y las históricas aspiraciones regionales fueron desconocidas por el gobierno nacional y el Congreso de la Republica, quien presento el primero y aprobó el segundo un proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), que se convirtió en la ley 1446 de 2011, para reglamentar las instancias e instrumentos de la planificación regional, que no refleja el mandato constitucional y ciudadano. Se esperaba que el Congreso culminara el trámite de una ley orgánica que permitiera estructurar una Región Administrativa y de Planificación (RAP) para dar paso a la Región Entidad Territorial (RET). Tales entidades tienen soporte en los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia.

“Sin embargo, el impacto político del Voto Caribe empezó a llegar a las demás regiones, a interesar a diversos dirigentes de las mismas, que creen en la vía de la autonomía regional el camino para avanzar hacia un desarrollo equilibrado y justo.

“Hoy, se observa gran entusiasmo por seguir el ejemplo Caribe en las diversas regiones del país”.

2.3. Incipiente desarrollo normativo

La Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, desarrolló de manera limitada la figura de las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) consagradas en el artículo 306 de la Constitución Nacional; y con relación a la

región como entidad territorial dicha ley se limitó a manifestar en su artículo 36 lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 307 de la Constitución Política la Región Administrativa y de Planificación podrá transformarse en Región Entidad Territorial, de acuerdo con las condiciones que fije la ley que para el efecto expida el Congreso de la República”.

Transcurridos más de 25 años de la promulgación de la Constitución de 1991, no se ha dado el desarrollo normativo que permita a las regiones que en su autonomía lo consideren conveniente, constituirse como entidades territoriales. Si bien la Constitución de 1.991, quedó corta en la autorización de un sistema político que reconozca y rescate una verdadera autonomía regional, el texto constitucional que se aprobó estableciendo la conversión de las RAP en RET, no puede quedar como un saludo a la bandera, sin ningún desarrollo legal orgánico, que de alguna manera aminore el hirsuto centralismo excluyente y discriminatorio, que absorbe y desconceptualiza el fondo y la forma del estado unitario con descentralización administrativa y autonomía de las entidades territoriales. Consagrado en nuestra Carta Magna.

Este proyecto de Ley, retoma el sueño de los constituyentes de 1.991, de crear en forma concreta y específica las Regiones, como parte de la organización territorial del Estado Colombiano, precisamente en un momento en el cual este tema recobra particular interés a raíz de la suscripción, el día 24 de Noviembre de 2106 en la ciudad de Bogotá, del Acuerdo Final entre El Gobierno Nacional y Las FARC EP “Para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

3. LO REGIONAL COMO UN MARCO CLAVE PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y LA CONSTRUCCION DE PAZ

Así como desde el punto de vista político, cultural, geográfico y sociológico, no se discute que Colombia es un país de regiones, por lo demás asimétricas en su economía y desarrollo social, paradójicamente se ha acentuado el carácter centralista de la estructura estatal colombiana.

Sin duda, un obstáculo estructural que ha impedido que las entidades territoriales, de manera particular las ubicadas en la periferia del País, cumplan con sus obligaciones misionales de garantizar los derechos fundamentales y condiciones de vida digna a sus habitantes, es el carácter centralista del estado Colombiano que ha conllevado a que el poder político-administrativo se concentre en el nivel nacional, que de igual manera concentra la mayoría de los recursos públicos, como lo demuestra el hecho que, según el Centro de Estudios Regionales de la Federación Nacional de Departamentos, el 82% de los impuestos van para la Nación, el 13% para los municipios y el 5% para los departamentos.

Ahora cuando nuestra nación avanza en la consolidación e implementación de un acuerdo de Paz, que, como el suscrito con las FARC, busca entre otros propósitos el cierre de brechas sociales y espaciales, es el tiempo adecuado para avanzar, por fin, en el desarrollo del principio constitucional de la autonomía de las entidades territoriales, incluidas las regiones.

Sin lugar a dudas, que la implementación de los Acuerdos de la Habana conducirán a profundizar la democracia en Colombia y demandan una nueva institucionalidad, que haga mucho más eficiente y eficaz la acción del Estado Colombiano para atender las exigencias de las comunidades en las distintas regiones. Esa nueva institucionalidad pasa por la creación de la Región como Entidad Territorial, atendiendo el querer de los ciudadanos y contribuyendo en forma dinámica al logro de una Paz estable y duradera.

Desde esa perspectiva se puede decir que el cambio del Estado Centralista por el modelo de Estado Regional consolidara la implementación de la paz en Colombia y será determinante en el cierre de brechas entre regiones, objetivo clave del Plan de Desarrollo “Todos Por un Nuevo País” 2014 – 2018.

El Estado Colombiano entonces, no ha aprovechado las potencialidades de la región, cuando sería de gran eficacia la utilización de esta figura para planificar, organizar, y ejecutar de manera más racional y con mayor impacto sus acciones en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad, el equilibrio y la construcción de una paz estable y duradera, en su desarrollo.

El avance en el proceso de regionalización del Estado colombiano, para que sea viable y cumpla su cometido, deberá basarse, entre otros, en los siguientes criterios:

1. La preservación de la unidad y la integridad territorial de la Nación, debe estar por fuera de cualquier discusión.
2. La contribución al enfoque y a los principios de implementación territorial de los acuerdos de paz, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales de la región y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.
3. La promoción de la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del dialogo y la controversia democrática.
4. El impulso de planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la

protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.

5. La promoción de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo regional, como un elemento determinante que permita la apropiación social del proceso de autonomía regional, lo cual contribuirá a darle mayor fuerza y sostenibilidad.

Se constituirá como uno de sus **objetivos** **principios** la búsqueda del desarrollo económico y social de la región, bajo los principios de sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales.

Las formas de organización territorial reconocerán las particularidades históricas, sociales, económicas, geopolíticas, ecosistémicas y culturales de los territorios.

Los ámbitos de intervención de las diferentes formas de organización del territorio, se fundamentarán en la complementariedad, subsidiariedad y concurrencia, al tiempo que en evitar agudizar los conflictos de competencias.

La capacidad relacional, el tejido institucional, la integración de esfuerzos, las economías de escala, deben ser incentivos para fomentar la cohesión territorial y su enfoque escalar.

El reconocimiento desde la organización territorial de la presencia de un conjunto de relaciones territoriales complejas, en su funcionalidad, capacidades y competencias, grados de maduración institucional y política, diferenciada al interior de la región.

Una de sus características centrales será la integración al interior de la región en tanto se articulan territorios que por problemas estructurales, de organización territorial, de ausencia de Estado, han estado desvinculados de los circuitos económicos, sociales e institucionales, o en su defecto, vinculados en forma asimétrica y desventajosa. Áreas rurales, zonas de alta pobreza, zonas de difícil acceso, entre otras.

El ordenamiento territorial, los elementos estructurantes del territorio, la gestión de ecosistemas, la sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria, el impulso de modernas infraestructuras, logística y transporte para el mercado regional, nacional y global, serán elementos estructurantes de la gestión del desarrollo regional.

Potenciar, con base en economías de escala la investigación y la producción de conocimiento regional, la productividad y competitividad territorial, lo cual

facilitará la búsqueda de nuevos mercados y con ello la dinamización de la economía y la generación de mayores oportunidades de trabajo.

En resumen la integración territorial a partir de las regiones significará un salto cualitativo en los procesos de desarrollo social y económico de vastos territorios de la geografía nacional, que hoy, sienten que el modelo centralista imperante no los interpreta y peor aún, lo perciben como un enorme obstáculo para el pleno despliegue de sus potencialidades humanas, culturales, políticas y económicas, verdadero activo para la construcción de una paz estable y duradera basada en mejores y mayores oportunidades para todos los habitantes del País, especialmente para quienes conforman los sectores más vulnerables de su población.

5. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de Ley que se pone a consideración del Congreso tiene dos grandes partes:

La primera, fortalece la creación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), y la segunda, establece las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial (RET).

5.1 Objeto de la Ley

Las partes enunciadas constituyen el objeto de la normas orgánicas, sobre las cuales se pretende legislar para fortalecer la Región Administrativa de Planificación y establecer las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial así como, para regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Nacional y en aplicación del enfoque territorial y los principios de Integración territorial e inclusión social y fortalecimiento y articulación institucional establecidos para la implementación de acuerdo final de paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP.

5.2 Estado Unitario con Autonomía Regional.

La regionalización que se establece como un instrumento para la construcción de paz, respeta el modelo de nuestro sistema político de Estado unitario con autonomía regional, avanzando, después de 25 años de vigencia constitucional en la creación de la región como entidad territorial.

5.3 Regiones de Administración y Planificación (RAP).

Se modifica el artículo 30 de la Ley 1454 del 2011 (LOOT).

Con el debido cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) del Senado, los gobernadores de dos o más

departamentos podrán constituir mediante convenio una RAP, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Entre los departamentos que conformen las RAP, debe haber continuidad geográfica y/o proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

Se modifica el artículo 32 de la LOOT haciendo énfasis en la financiación de las RAP, a través de una asignación del 2% del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Ciencia Tecnología, e Innovación de la respectiva región, destinado a financiar o cofinanciar proyectos de interés regional gestionados por la RAP. Se recalca que no se trata de atribuirle ningún derecho sobre las transferencias o asignaciones directas del SGR, por no estar permitido por la C. P.

5.4 Regiones Entidades Territoriales - RET.

El proyecto de Ley, da cabal cumplimiento a los requisitos normados en el artículo 307 de la constitución Política a saber:

- Concepto Previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
- Condiciones para solicitar la conversión de la región en Entidad Territorial, incluido el término mínimo de un año de funcionamiento, para que la RAP pueda aspirar a convertirse en RET. (Artículo 6).
- Se establecen las atribuciones de las Regiones Entidades Territoriales-RET (Artículo 7).
- Los órganos de administración (Artículo 8).
- Los recursos. (Artículo 9).
- Los principios para la adopción de los estatutos regionales territoriales. Estatutos que serán definidos por otra ley orgánica territorial, que crearán una región en concreto (Artículo 10).

Respecto al referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados en crear la Región Entidad Territorial – RET- , se regula por los mecanismos de participación ciudadana, consagrados en la Ley 134 de 1994 y la ley 1757 de 2015.

5.5 Disposiciones finales.

En el título cuarto del proyecto de Ley se establecen algunas disposiciones finales sobre conflicto de competencias y su trámite, desarrollo y armonización de la legislación territorial y lo atinente a la vigencia de la ley y las derogatorias.

Cuando se trate de conflictos, de competencias dentro de un solo departamento, el conocimiento le corresponde al respectivo Tribunal

Administrativo. Cuando se trate de conflictos que trascienda los límites de un departamento, le corresponde al Consejo de Estado.

SOLICITUD

Quienes suscribimos este proyecto de Ley, movidos por un espíritu patriótico de unidad nacional, en la búsqueda de un tardío pero necesario desarrollo constitucional, frente a lo que quiso la Asamblea Nacional Constituyente, respecto a las regiones, según consta en actas publicadas en la Gaceta Constitucional del año 1991; solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso Nacional, se sirva darle la aprobación respectiva.

DECRETA:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto dictar las normas orgánicas para fortalecer la Región Administrativa de Planificación y establecer las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial así como, regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Nacional.

Artículo 2. Se modifica el numeral quinto (5º) de artículo tercero (3º) de la ley 1454 del 2011, así:

Regionalización. El Estado Colombiano desarrollará sus funciones utilizando la figura de las Regiones para planificar, organizar, y ejecutar sus actividades en el proceso de construcción colectiva del país, promoviendo la igualdad, el equilibrio y la construcción de una paz estable y duradera en su desarrollo. El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de **Regiones de Planeación y Gestión**, Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y de Regiones como Entidades Territoriales (RET) como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales, y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de *Estado Unitario con autonomía regional*. En tal sentido la creación y el desarrollo de Regiones Administrativas y de Planificación y Regiones como Entidad Territorial, se enmarcan en una visión

del desarrollo hacia la descentralización y *la autonomía territorial*, con el fin de fortalecer la unidad nacional.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3. Se modifica el artículo quinto (5º) de la ley 1454 del 2011, así:

Conformación de la COT. La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
3. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
4. Un delegado de las CAR.
5. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por el Gobierno Nacional.
6. Un experto de reconocida experiencia en la materia designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.
7. Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico.
8. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
9. Dos representantes de los departamentos designados por la Federación Nacional de Departamentos.
10. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.
11. Un representante de las comunidades indígenas.
12. Un representante de las comunidades afro descendientes.

13. Dos representantes de las Regiones Entidades Territoriales (RET) que existan en el país. Entre tanto se conformen las RET, esta representación recaerá en las Regiones Administrativas y de Planificación que estén funcionando.

14. Un representante de los Sistemas Regionales de Planeación Participativa existentes en el país.

15. Un representante de las organizaciones mujeres.

16. Un representante del Sistema Nacional de Planeación Participativa.

17. Un representante de las centrales obreras y de trabajadores

18. Un representante de las organizaciones sociales y solidarias.

PARAGRAFO: Los delegados de las comunidades negras, de los gremios económicos, de las universidades, de las centrales obreras y de trabajadores, de los afros, de las mujeres, de los indígenas, de los sistemas de planeación y de las organizaciones sociales y solidarias serán elegidos por ellas.

TITULO III

LAS REGIONES

CAPÍTULO I

REGIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN

Artículo 4. Se modifica el artículo treinta (30°) ley 1454 del 2011, así:

Región Administrativa y de Planificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio una región administrativa y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, con el objeto de promover el desarrollo económico y social, la inversión y la competitividad regional. Con tal fin la región de Administración y planificación podrá cumplir, las siguientes funciones:

1.- Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque y los principios de implementación territorial de los acuerdos de paz, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales de la región y fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman.

2.- Fomentar la identidad cultural regional, basada en los principios de respeto a la diversidad y la diferencia, no discriminación, convivencia pacífica y solución de conflictos a través del dialogo y la controversia democrática.

3.- Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la conforman.

4.- Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzcan al desarrollo integral sostenible con marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana.

5.-Prestar asesoría técnica en asuntos de carácter regional y en temas relativos a la prestación de servicios supra- locales a las entidades territoriales que hagan parte del territorio que conforma la RAP.

6.- Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la RAP.

7.-Promover la incorporación del componente regional en los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.

8.- Participar en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.

9.- Gestionar recursos de cofinanciación, de cooperación internacional y la construcción de alianzas público – privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la RAP.

10.-Promover la adopción de mecanismos de integración y asociatividad contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación regional.

11.-Ejecutar los proyectos de interés regional a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

12.- Contratar o convenir con la Nación, especialmente a través de los contratos plan y/o contratos paz, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial y programas del Plan Nacional de Desarrollo.

13.- Promover la constitución y fortalecimiento de las redes de ciudades como dinamizadoras del desarrollo regional, con visión incluyente hacia los diferentes grupos sociales y etnias que la habitan.

14.- Impulsar la investigación y la producción de conocimiento a nivel regional.

15.- Promover el fortalecimiento de la planeación participativa al interior de la región.

16.- Las demás que señalen la Constitución y la Ley, así como las competencias que deleguen los entes territoriales señaladas en el convenio interadministrativo para la creación de la RAP, o en sus respectivos estatutos.

En ningún caso las Regiones Administrativas y de Planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la división político-administrativa territorial del país.

Entre los departamentos que conformen las regiones aquí previstas debe haber continuidad geográfica y proximidad tratándose del territorio insular colombiano.

Lo anterior no impedirá que Departamentos que no guarden continuidad geográfica puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1. Los Distritos Especiales cuyo territorio esté inmerso en una Región Administrativa y de Planificación tendrán las mismas prerrogativas que estas les otorguen a los Departamentos.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en lo pertinente frente a la constitución de la Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) entre entidades territoriales departamentales y el Distrito Capital.

Parágrafo 3°. De conformidad con el artículo 325 de la Constitución Política, el Distrito Capital de Bogotá, el Departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial. El acto de constitución de la Región Administrativa y de Planeación Especial podrá realizarse por convenio entre los mandatarios seccionales, previa aprobación por parte de las corporaciones de las respectivas entidades territoriales y su ejecución será incorporada en el respectivo plan de desarrollo de la región mediante ordenanza y acuerdo distrital o municipal, en cada caso, según corresponda.

Artículo 5. Se modifica el artículo treinta y dos (32) ley 1454 del 2011, así:

Artículo 32. *Financiación.* El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.

En cada vigencia fiscal, en el Presupuesto General de la Nación se destinará una partida para el fortalecimiento institucional de cada Región Administrativa y de Planificación o la Región Entidad Territorial en que se haya establecido. Dicha partida crecerá cada año, al menos, en el mismo porcentaje del IPC de la vigencia anterior.

Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación de otros niveles territoriales, las donaciones en su favor, **los recursos de cooperación internacional** y los demás que establezca la ley, en concordancia con las funciones que van a asumir.

El 5% de los recursos de regalías que hacen parte del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación asignados a los Departamentos de la respectiva Región

El cinco 5% de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación asignados a los Departamentos de la respectiva Región, se destinará al Fondo de Desarrollo Regional en donde su única destinación serán los proyectos de interés regional formulados y gestionados por la Región de Administración y Planificación a la cual pertenezca el Departamento.

La Nación **podrá deberá** cofinanciar proyectos estratégicos de las regiones administrativas y de planificación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación, podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.

CAPITULO II

REGIONES ENTIDADES TERRITORIALES

Artículo 6.- Condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación en Región Entidad Territorial. Para que una Región de Administración y Planificación pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Solicitud formulada por la mayoría de los Departamentos a través de sus gobernadores, que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales.
2. La Solicitud deberá ser presentada al Congreso nacional, acompañada del proyecto de ley respectivo.
- 3.- La Región Administrativa y de Planificación debe haber funcionado como tal al menos durante un (1) año.
- 4.- Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial – **COT**.
5. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

Artículo 7.- Atribuciones. La Región Entidad Territorial tendrá las siguientes atribuciones orientadas al desarrollo económico y social del respectivo territorio, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales:

- a) Ordenar y gestionar sus propios intereses y asuntos públicos con el propósito de garantizar el ejercicio del poder real del Estado a este nivel. Para tal fin, deberán contar con la suficiencia financiera, técnica e institucional necesaria para ejercer las competencias y funciones que les señalen la Constitución y la ley.
- b) Administrar los recursos que se le asignen y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzaes. Sobre los recursos propios tienen plena disposición y sobre los de la nación, la injerencia del nivel central será reglamentada por la ley, respetando el principio esencial de la autonomía territorial.
- c) Adoptar e implementar planes, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible, el ordenamiento territorial y la

protección y promoción de ecosistemas estratégicos, conforme a las funciones y competencias asignadas.

e.) Ejercer desde su autonomía territorial y en lo pertinente, las funciones asignadas a las Regiones de Administración y Planificación en el artículo cuarto de la presente ley.

f) Participar en los órganos de dirección colegiados de las entidades nacionales que intervengan en la región

g) Impulsar los procesos de participación ciudadana en la gestión de la región, tal como lo disponen las normas legales vigentes.

h) Ejecutar las competencias específicas que la Nación le traslade en el marco del Programa Nacional de Competencias Diferenciales, con la asignación de los respectivos recursos.

i) Las demás que le sean asignadas por la Constitución y las leyes

Parágrafo 1. Las regiones ejercerán sus atribuciones en concordancia con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que constitucionalmente regulan las relaciones entre las distintas entidades territoriales.

Parágrafo 2. En el marco de las atribuciones reconocidas a las regiones, la Nación procederá a trasladarle competencias específicas; para su cumplimiento implementará el Programa Nacional de competencias diferenciadas y un programa de regionalización de las políticas, recursos, acciones y estructura administrativa de las entidades nacionales con impacto en la región, como una manera de mejorar la coordinación coordinar de mejor manera del trabajo estatal entre el nivel nacional y regional

Artículo 8.- Órganos de Administración. La administración y el gobierno de las regiones entidades territoriales, corresponde a la Asamblea Regional y al Gobernador Regional.

Artículo 9. Asambleas Regionales. La respectiva ley orgánica que cree una región entidad territorial, señalará la forma de conformación de la respectiva asamblea regional y la participación ponderada de cada departamento en su integración.

Las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las asambleas regionales, serán las mismas de los diputados de las asambleas departamentales.

Los integrantes de la Asamblea Regional se elegirán la misma fecha en que se elijan los diputados departamentales.

Artículo 10. Funciones generales de las Asambleas regionales. Son funciones de las asambleas regionales, las siguientes:

1. Expedir Ordenanzas Regionales orientadas al desarrollo económico y social de la región, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales y específicamente al cumplimiento de las atribuciones y funciones que la presente ley otorga a la Región como entidad territorial.
2. Ejercer el control político vigilando a las autoridades regionales en ejercicio del poder público.
- 3.- Reglamentar el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios a cargo de la Región.
- 4.- Ejercer la cláusula general de competencia en los asuntos que no estén expresamente adscritos a otra autoridad pública a nivel regional.
- 5.- Reglamentar de manera general y siguiendo los criterios de formulación establecidos en la Ley, los términos y condiciones de la conformación del Plan de Desarrollo económico y social de la región que deberá contener las políticas programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de su población
- 6.- Aprobar para cada **periodo de gobierno**, **vigencia** de acuerdo con la ley y las ordenanzas regionales el plan de desarrollo económico y social de la región.
- 7.-Expedir disposiciones especiales para promover el desarrollo económico y social de las zonas de frontera cuando las haya en su territorio y fomentar la integración fronteriza en los ámbitos ambiental, cultural, turístico, económico y de conectividad, para lo cual podrá autorizar al Gobernador Regional suscribir convenios con las autoridades territoriales del país o países vecinos.
- 8.- Arreglar todo lo relativo a la organización, recaudación, manejo e inversión de las rentas de la región.
9. Expedir las normas orgánicas del presupuesto Regional y el presupuesto anual de rentas y gastos de la Región.
10. Definir los procedimientos a través de los cuales el Plan plurianual de inversión del Plan de Desarrollo serán **armonizados** con el presupuesto de la región.
11. Conocer y aprobar los ajustes que el Gobernador realice al Plan Plurianual de Inversiones, con el propósito de hacerlo consistente con los planes que establezcan las entidades del nivel más amplio de la administración, durante la vigencia del Plan de Desarrollo regional.

12. Aprobar las apropiaciones presupuestales de la región, sujetándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo, con el propósito de que el presupuesto se ejecute en su totalidad durante la vigencia respectiva.

13. Impartir, a iniciativa del gobierno regional, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal Regional **Territorial** (CONFIS) o el órgano que haga sus veces en la región.

14.- Autorizar el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador regional y los planes y programas de desarrollo vigentes.

15.- Ordenar la emisión de estampillas “Pro-desarrollo Regional”, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura de impacto regional. En este sentido, deben determinar el monto, que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto regional; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

16 - Autorizar al gobernador de la Región para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro t mpore precisas funciones que les corresponden a las Asambleas Regionales.

17.- Definir la estructura administrativa de la regi n, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneraci n correspondientes a sus distintas categor as de empleo; crear los establecimientos p blicos y las empresas industriales o comerciales de la regi n y autorizar la formaci n de sociedades de econom a mixta.

18.- Crear, mediante ordenanza la Comisi n Regional de Ordenamiento Territorial (CROT) que dentro de su jurisdicci n se establezca, la cual orientar  las acciones en materia de ordenamiento territorial y participar  en la elaboraci n del proyecto estrat gico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la Comisi n de Ordenamiento Territorial, conformada en el nivel nacional de gobierno. En particular, la ordenanza debe establecer las funciones generales de las Comisiones Regionales y su forma de articulaci n con los distintos niveles y entidades de gobierno en esta materia.

Con el fin de garantizar la representaci n de los sectores las CROT, se conformar n, al menos, por los siguientes integrantes:

- El Gobernador Regional, o su delegado, quien la presidir .

- Los secretarios de Planeación, y de Ambiente y Desarrollo Rural, o la instancia similar, o su delegado, de los departamentos que integran la región y de los Distritos Especiales de su jurisdicción.
- Un representante regional permanente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su delegado.
- Los directores de las CAR respectivos, o sus delegados.
- Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por los gobernadores Departamentales que integran la región.
- Dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por la Asamblea Regional, respectiva.
- Dos expertos académicos especializados en el tema designado por el sector académico de la Región.

Un representante del Sistema Regional de Planeación Participativa existente en la correspondiente región.

Un representante de las comunidades indígenas.

Un representante de las comunidades afro descendientes.

Un representante de las organizaciones mujeres.

Un representante de las centrales obreras y de trabajadores

Un representante de las organizaciones sociales y solidarias.

19.- Conformar el conjunto de instancias de planeación de la región y definir la composición de los Consejos Territoriales de Planeación regional.

20.- Fomentar y reglamentar en lo de su competencias las Alianzas Publico Privadas para el desarrollo de programas y proyectos de impacto regional.

21.- Emitir, a solicitud del Gobernador, un concepto sobre la conveniencia de una consulta popular de carácter regional.

22.- Expedir, dentro del mismo periodo de sesiones o a más tardar en el siguiente, la ordenanza u ordenanzas de carácter regional que se deriven de una decisión de obligatorio cumplimiento que se haya adoptado mediante una consulta popular en su jurisdicción.

23.- Proveer lo necesario para la ejecución de los trabajos que interesen conjuntamente a varios departamentos y/o Distritos Especiales de la Región

24.-Autorizar los contratos-plan y/o contratos paz que se establezcan entre dos o más regiones, que suscritos por los respectivos gobernadores tengan como finalidad:

- La asociación administrativa y política para la organización conjunta de la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional, el cumplimiento de funciones administrativas propias.
- El ejercicio de competencias concertadas en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto.

25.- Solicitar de los poderes nacionales la expedición de las leyes, decretos, actos y resoluciones que convengan a los intereses de la región.

26.- Expedir su reglamento interno, el cual será iniciativa exclusiva de los Diputados Regionales y no requiere sanción ejecutiva. Se lo expedirá con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

27.- Elegir su mesa directiva y secretario general

28.- Las demás que le asigne la ley y los estatutos de la RET.

El Reglamento Interno de las Asambleas Regionales, regulará las materias referentes a su organización y funcionamiento.

Parágrafo. Las ordenanzas relacionadas con las atribuciones 5,6, 8,9,10,11,12,15 y 17 sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobernador Regional. A la Asamblea se aplican por analogía, con las salvedades propias de su condición unicameral, las disposiciones legales referidas al Congreso Nacional. Los conflictos de competencias normativas serán conocidos en única instancia por la Corte Constitucional.

Artículo 11. Gobernador Regional. El Gobernador Regional, es el jefe de la administración regional, el representante legal de la misma, será elegido popularmente en la misma fecha e igual periodo que el de los gobernadores de los departamentos por la circunscripción regional y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Mientras se realiza la elección del gobernador de la respectiva región entidad territorial, el cargo será ejercido por uno de los gobernadores de los departamentos que conforman la región, designado por el Presidente de la República. En caso de ausencia temporal o definitiva del gobernador regional, el cargo será ocupado por uno de los gobernadores de los departamentos que integren la respectiva región, previa designación del Presidente de la República.

Las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades, serán las mismas de los gobernadores departamentales.

Artículo 12. Atribuciones de los gobernadores Regionales. Las funciones de los gobernadores regionales serán las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, especialmente las que regulan el ordenamiento territorial y las ordenanzas regionales en su jurisdicción.

2.- Adelantar las acciones y cuando sea del caso someter las iniciativas a la aprobación de la Asamblea Regional, para promover el desarrollo económico y social de la región, bajo los principios de convivencia pacífica, sostenibilidad, inclusión, equidad y cierre de brechas intra e interregionales y urbano-rurales, y específicamente para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que la presente ley otorga a la Región como entidad territorial.

3- Presentar para la aprobación de la Asamblea Regional, dentro del término que señalen la ley y las ordenanzas regionales, el Plan de Desarrollo económico y social de la región que deberá contener las políticas, programas y proyectos regionales que propendan por el desarrollo integral sostenible del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de su población.

4.- Impulsar la adopción de disposiciones especiales para promover el desarrollo económico y social de las zonas de frontera cuando las haya en su territorio y fomentar la integración fronteriza en los ámbitos ambiental, cultural, turístico, económico y de conectividad, para lo cual podrá suscribir convenios con las autoridades territoriales del país o países vecinos.

5.- Presentar para la aprobación de la Asamblea Regional, dentro del término que señalen la ley y las ordenanzas regionales, el proyecto de Presupuesto de rentas y Gastos de la región.

6.- Presentar a la Asamblea Regional al inicio de sus sesiones, un informe sobre la administración a su cargo.

7.- Reglamentar las ordenanzas Regionales.

8.- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios regionales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución y la ley.

9.- Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos regionales y dictar los actos necesarios para su administración.

10.- Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia.

11.- Desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad, la tolerancia y la convivencia pacífica entre los habitantes de la región, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad y las autoridades territoriales en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones regionales en el marco de la Constitución y la ley.

12.- Coordinar, en beneficio del desarrollo regional, la acción de los departamentos sin perjuicio de su autonomía y coordinar su interlocución con el Gobierno Nacional

13.- Concurrir y complementar, cuando sea del caso, las competencias, funciones y servicios a cargo de los departamentos que conforman la Región y/o de los Distritos Especiales con asiento en su jurisdicción

14.- Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación y asistencia técnica a los departamentos distritos, municipios, resguardos indígenas y cuando se conformen a las entidades territoriales indígenas de su jurisdicción

15.- Fomentar esquemas asociativos territoriales y otras figuras de integración territorial en su jurisdicción.

16.- Gestionar y promover la adopción, regionalización y ejecución de políticas nacionales que coadyuven a los intereses regionales.

17.- Coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales de carácter sectorial entre las diferentes entidades del nivel nacional en su territorio, haciendo uso de los instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

18.- Atender las instrucciones del Presidente de la República sobre la ejecución de la política macroeconómica y las relacionadas con los convenios celebrados entre la Nación y la región.

19.- Celebrar convenios interadministrativos con la Nación para asumir por delegación diversas competencias de gestión administrativa y fiscal del nivel nacional, según las diferentes capacidades seccionales para asumir estas tareas.

20.- Contratar o convenir con la Nación, especialmente a través de los contratos plan y/o contratos paz, la ejecución asociada de proyectos estratégicos de desarrollo territorial y programas del Plan Nacional de Desarrollo.

21.- Promover, desarrollar y aplicar estrategias de seguimiento a la gestión de los asuntos sectoriales del nivel nacional dentro de su territorio, y proponer o hacer recomendaciones al Gobierno Nacional sobre su ejecución en el ámbito de su competencia.

22.- Hacer seguimiento, directamente o por intermedio de funcionarios del nivel directivo, a la marcha de los planes y programas de los organismos del orden nacional que operen en la región, para efectos de formular a los

responsables las observaciones pertinentes con miras a asegurar su cabal cumplimiento.

22.- Rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía para lo cual deberá definir un esquema y cronograma de seguimiento y evaluación de resultados, facilitará los escenarios de control social a su administración y convocará de manera periódica a las organizaciones sociales, comunales y comunitarias y a las veedurías ciudadanas para escuchar sus propuestas o críticas, de acuerdo con las directrices señaladas para tal efecto en el artículo 78 de la Ley 1454 de 2011 y la política de rendición de cuentas y las normas legales sobre participación democrática y ciudadana vigentes.

Artículo 13.- Control Fiscal. La vigilancia de la gestión fiscal de las regiones, corresponde hacerla a una instancia especializada y descentralizada de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, sin detrimento de otros organismos de control. El contralor general de la República, en todo caso ejercerá preferentemente el control fiscal.

Artículo 14. Fondo RET. Créase el Fondo RET como un fondo de recursos públicos, sin personería jurídica, con el fin de asignar recursos para inversión del desarrollo regional de las Regiones Entidades Territoriales (RET) a los fines señalados en el artículo 12 de la presente Ley. A partir de la vigencia fiscal siguiente a la promulgación de esta ley, la Nación cede con destino al Fondo RET los siguientes recursos: Medio punto de la tarifa general del IVA, el 50% del impuesto al consumo nacional, el 4% del recaudo del impuesto sobre la renta de personas naturales y jurídicas, el 15% del impuesto nacional sobre la riqueza y el 10% del recaudo por aranceles nacionales a las importaciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la promulgación de esta ley, la Nación cede anualmente con destino al Fondo RET el 15% de los Ingresos Corrientes de la Nación – ICN

Parágrafo. La Nación girará al Fondo RET FDC los recursos señalados en el artículo anterior de manera mensual, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al correspondiente al giro.

Artículo 15. Destinación de los recursos del Fondo RET. Los recursos administrados por el Fondo RET se destinarán al cumplimiento de las competencias y atribuciones otorgadas en el artículo 4 de la presente ley y serán distribuidos entre las RET legalmente conformadas teniendo en cuenta los siguientes factores: 1. Capacidad fiscal del Departamento. 2. Incidencia de la pobreza en el Departamento. 3. Disponibilidad de recursos para atender a la población en situación de pobreza del Departamento. 4. Cantidad de Víctimas registradas.

El peso específico de cada factor será el siguiente:

Capacidad fiscal del Departamento	=	20%
Incidencia de la pobreza en el Departamento	=	40%
Disponibilidad de recursos para atender a la población en situación de pobreza del Departamento	=	20%
Cantidad de Víctimas registradas	=	20%

El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a cuatro (4) meses posterior a la expedición de esta Ley, reglamentará el procedimiento y los mecanismos de distribución de recursos entre las RET de acuerdo con los factores incluidos en el inciso anterior. En dicha reglamentación participaran los gobernadores, a través de la Federación Nacional de Departamentos y delegados de la Federación de Municipios.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional, pertenecientes al Sistema General de Regalías - SGR financiaran proyectos regionales que serán acordados entre las regiones que se creen, los departamentos, distritos, municipios y el Gobierno Nacional, en armonía con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la ley.

Artículo 16.- Principios para la adopción del Estatuto Especial de cada región. Cada Región Entidad Territorial deberá Contar con un Estatuto Especial que se adoptará con base en los siguientes principios:

1. Paz integral: La paz integral será fin esencial de la Región Entidad Territorial como valor fundante del Estado Social de Derecho que rige en Colombia.

2. Reconocimiento de la pluralidad y de la diversidad territorial: La autonomía territorial de las regiones como territorios de paz, garantiza formas de autogobierno, que siendo compatibles con la unidad política del Estado, reconoce la diversidad local y regional, por lo cual no puede dar un tratamiento idéntico a las entidades territoriales.

3. Participación ciudadana. Las regiones deben garantizar a los ciudadanos la máxima participación en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones de características y efectos propios, como técnica elemental de eficiencia en la administración pública, en cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, que facilita la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de los de las regiones. Las autoridades regionales, no podrán ejercer la función pública, desconociendo al ciudadano.

4. Responsabilidad y transparencia : Las regiones promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando instrumentos y ejercicios participativos de la ciudadanía en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria,

política, administrativa y de transparencia, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de los asuntos públicos, a fin de prevenir y sancionar irregularidades en la aplicación de la Constitución y de la Ley y preservar el cumplimiento de los fines del Estado.

5.- Cierre de brechas socioeconómicas.- Será objetivo insustituible la búsqueda del progresivo cierre de brechas entre los territorios que conforman la Región Entidad Territorial y las existentes entre los sectores urbano y rural.

6.- Sostenibilidad ambiental, bajo el principio de responsabilidad inter generacional en el uso y manejo de los recursos naturales.

7.- Enfoque de derechos y de género, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes, y los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en esta materia.

8.- Respeto a la diversidad étnica, cultural y de orientación sexual., en reconocimiento al derecho a la no discriminación las personas y las minorías y grupos poblacionales.

Parágrafo: Se incluyen como principios rectores de las regiones, los consagrados en el artículo 3º de la Ley 1454 de 2011 que están establecidos para el ordenamiento territorial.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Conflicto de competencias. Toda reclamación de violación a las normas orgánicas de distribución de competencias por parte de la Nación o de una entidad territorial, y de las respectivas entidades descentralizadas, así como los conflictos de límites entre entidades territoriales, se consideran conflictos de competencias.

Artículo 18. Trámite. Los conflictos de competencia entre la Nación y una entidad territorial, o de estas entre sí, serán de conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, mediante un trámite sumario que será reglamentado por la ley.

Artículo 19. Jurisdicción contencioso- administrativa. Las decisiones de la Comisión de Ordenamiento Territorial o de su Comité Técnico, cuando les sean delegadas, serán demandables ante la jurisdicción contenciosa administrativa, así:

1. Cuando se trate de conflictos dentro de un solo departamento, la demanda será resuelta por el respectivo Tribunal Administrativo.
2. Cuando se trate de conflictos que trasciendan los límites de un único departamento, la demanda será resuelta por el Consejo de Estado.

Parágrafo. Mientras se regula la jurisdicción especial indígena, cuando se trate de conflictos de competencia entre una entidad territorial indígena y otra u otras entidades territoriales, el conflicto será resuelto por un tribunal conformado por un representante de la jurisdicción, un magistrado del respectivo tribunal y un tercero elegido por ambos.

Artículo 20. Desarrollo y armonización de la legislación territorial. El Gobierno Nacional presentará al Congreso las iniciativas de reformas legislativas correspondientes a la expedición del régimen especial para los departamentos, la reforma del régimen municipal orientada por las prescripciones del artículo 320 de la CN y la reforma de la legislación en materia de áreas metropolitanas.

Parágrafo: El Congreso, a iniciativa del Gobierno, expedirá un código de régimen departamental y un código de régimen municipal que integre la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, es de aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.